

Unidad administrativa:	Título del anteproyecto de regulación:	
Unidad de Política Regulatoria	Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Interconexión	
Datos de contacto: Lic. Sóstenes Díaz González Teléfono: 5015-4079 Correo electrónico: sostenes.diaz@ift.org.mx	Fecha de elaboración:	13/11/2014
	Fecha de inicio de la consulta pública:	09/10/2014
	Fecha de conclusión de la consulta pública:	06/11/2014

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.

1.- Describa los objetivos generales del anteproyecto de regulación propuesto:

Conforme el Artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo "LFTyR"), los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán interconectar sus redes, y a tal efecto, deberán suscribir un convenio en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de que alguno de ellos lo solicite, para lo cual el Instituto establecerá un sistema electrónico a través del cual los concesionarios interesados en interconectar sus redes, tramitarán entre sí las solicitudes de suscripción de los convenios respectivos. En este sentido el anteproyecto cumple con lo estipulado en el artículo 129 con respecto a la creación del Sistema Electrónico de Interconexión, mismo que consiste en una herramienta a la cual todos los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones podrán acceder las 24 horas los 365 días del año con el fin de realizar las solicitudes de suscripción de convenio de interconexión, de igual forma podrán consultar el avance de las mismas. Para lo anterior, el Anteproyecto de Acuerdo establece el procedimiento, así como los requisitos y formatos que deberán cumplir los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones, para que, a través del Sistema Electrónico de Interconexión publicado en el portal del Instituto, tramiten entre sí las solicitudes de suscripción de los convenios respectivos o las solicitudes para acordar nuevas condiciones de Interconexión.

2.- Describa la problemática o situación que da origen al anteproyecto de regulación:

El establecimiento del Sistema Electrónico de Interconexión es una obligación del Instituto estipulada en el Artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en el que se señala que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán interconectar sus redes, y para tal efecto, deberán suscribir un convenio en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de que alguno de ellos lo solicite, las solicitudes para suscribir el convenio mencionado se realizarán a través del Sistema Electrónico de Interconexión. Ahora bien, la interconexión es una materia de interés público, y en tal sentido se debe vigilar la pronta interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones así como la negociación de nuevos términos y condiciones cuando sea necesario; en este contexto, un problema de la industria de las telecomunicaciones es la existencia de asimetrías en los poderes de

negociación entre las diferentes empresas, con lo cual los concesionarios de mayor tamaño pueden imponer condiciones a los concesionarios entrantes o de menor participación de mercado, tratando de limitar la oferta de servicios, establecer tarifas de interconexión elevadas, retrasando la provisión del servicio, imponiendo condiciones técnicas desfavorables a ellos, o dificultando las negociaciones.

El retraso en la provisión del servicio representa una desventaja para nuevos participantes o para los concesionarios con menor participación ya que les impide otorgar a sus usuarios finales la certeza de que todas las llamadas que realicen se establecerán sin importar si el usuario al que llama pertenece a una compañía diferente de la que él tiene contratado el servicio o que se realizará en condiciones equitativas. Una situación en específico que puede ocurrir en las negociaciones de condiciones de interconexión es la negativa del concesionario solicitado a dar inicio a las mismas, con lo cual los concesionarios solicitantes deben incurrir en costos legales a efecto de dar inicio al mencionado proceso de negociación.

Es así que el Sistema Electrónico de Interconexión previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión permitirá evitar el retraso en la provisión del servicio mediante la demora en la suscripción del convenio de interconexión, el Sistema de Interconexión contabiliza el tiempo transcurrido desde la creación de la solicitud hasta la atención de la misma por lo que genera certeza a los concesionarios, ya que todos los participantes del mercado tienen un trato equitativo en los plazos y en la atención de solicitudes, de igual forma el Sistema de Interconexión permite al Instituto vigilar el cumplimiento de los plazos dispuestos en la ley para la atención de solicitudes de suscripción de convenio y prever cualquier trato discriminatorio por parte de los concesionarios.

Lo anterior contribuye a que los concesionarios que operan redes públicas de telecomunicaciones suscriban en el menor tiempo posible los convenios de interconexión y/o modifiquen sus términos y condiciones cuando sea aplicable, lo cual les dará certeza en los planes de implementación para interconectar sus redes y en sus planes de negocios.

3.- Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto. Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto de regulación, enumérelas y explique porque son insuficientes cada una de ellas para atender la problemática identificada:

El ordenamiento jurídico propuesto es una disposición administrativa de carácter general, mediante la cual se establecen los requisitos y procedimientos para que los concesionarios que operan redes públicas de telecomunicaciones tramiten entre sí las solicitudes de interconexión mediante una herramienta informática disponible en el portal del Instituto Federal de Telecomunicaciones que se ha denominado Sistema Electrónico de Interconexión.

En la actualidad es aplicable el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual señala que el Instituto debe establecer un sistema electrónico a

través del cual los concesionarios interesados en interconectar sus redes, tramitarán entre sí las solicitudes de suscripción de los convenios respectivos.

Es así que el Anteproyecto de Acuerdo da cabal cumplimiento al citado artículo 129, estableciendo el Sistema Electrónico de Interconexión mediante la definición del procedimiento, así como los requisitos y formatos que deberán cumplir los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones, para el trámite de las solicitudes de suscripción de los convenios respectivos o las solicitudes para acordar nuevas condiciones de Interconexión.

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN.

4.- Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática detectada que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir el anteproyecto de regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas que fueron consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación:

El artículo 129 de la LFTyR establece indubitadamente la obligación a cargo del Instituto de establecer un sistema electrónico de interconexión, a través del cual los concesionarios interesados en interconectar sus redes tramitarán entre sí las solicitudes de suscripción de los convenios respectivos.

Dicho sistema se debe integrar por las condiciones técnicas que permitan su adecuado funcionamiento, así como por una serie de procedimientos, requisitos y formatos que permitan realizar los trámites necesarios para llevar a cabo la interconexión; es así que no se identifica ninguna otra opción viable para el establecimiento del sistema en comento.

En caso de no emitirse regulación alguna, además de que implicaría un incumplimiento por parte del Instituto de una obligación establecida en la Ley; no se contaría con una herramienta que facilite el trámite de las solicitudes de interconexión, que esté disponible las 24 horas del día los 365 días del año y que permita vigilar el cumplimiento de los plazos dispuestos en el artículo 129 de la LFTyR para la suscripción de convenios, y de esta manera evitar las prácticas discriminatorias por parte de los concesionarios. Esto implicaría mantener la práctica de retrasar la suscripción de convenios, sin la vigilancia del Instituto y mantener los gastos en recursos humanos y materiales en que se incurre actualmente al requerir entregar y revisar las solicitudes de inscripción de convenio de forma presencial, mediante Notarios o Corredores Públicos.

5.- Justifique las razones por las que el anteproyecto de regulación propuesto es considerado la mejor opción para atender la problemática detectada:

El Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se establece el sistema de interconexión establece el procedimiento, así como los requisitos y formatos que deberán cumplir los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones, para que tramiten entre sí las solicitudes de suscripción de los convenios respectivos o las solicitudes para acordar nuevas condiciones de Interconexión. Lo anterior contribuye a que los

concesionarios que operan redes públicas de telecomunicaciones suscriban en el menor tiempo posible los convenios de interconexión, lo cual les dará certeza en los planes de implementación para interconectar sus redes y en sus planes de negocios, ya que podrán iniciar operaciones en el tiempo previsto y de esta manera poder ofrecer servicios a los usuarios finales.

La creciente penetración de las tecnologías de la información en las empresas y órganos de gobierno ha elevado, sustancialmente, el volumen de documentación creada y transmitida por medios electrónicos entre los diversos agentes económicos.

En la actualidad, la creación de un sistema de gestión electrónica de documentos, como lo es el Sistema de Gestión de Interconexión, permiten a las empresas u órganos de gobierno contar con un mecanismo de control que asegure que la información sea accesible a todos aquellos a quienes va dirigida dicha información, de una manera pronta y expedita. Así como existen procedimientos normalizados para el tratamiento de documentos en papel, también en estos mismos sistemas es posible crear normas que controlen cualquier documento electrónico, desde su creación a su destrucción efectiva, de ser el caso.

Los sistemas de gestión electrónica de documentos son mucho más que meros sistemas de localización de archivos, ya que tienen una capacidad para realizar la gestión de cada documento durante toda su vida útil. Contar con un sistema de gestión de interconexión le permitiría al Instituto y concesionarios solicitantes, entre otros, lo siguiente:

- Un acceso más fácil y rápido, 24 horas del día los 365 días del año, a la información, en comparación con el papel;
- Distribución fácil, rápida y a costos bajos de grandes cantidades de información;
- Eliminación efectiva de costos de espacio y personal para manejo y almacenamiento.

De esta forma, el Instituto podrá dotar de certeza jurídica a los concesionarios solicitantes respecto del inicio de las negociaciones correspondientes, así como del estatus que guardan sus solicitudes de desacuerdo de Interconexión y la debida inscripción de los convenios en el Registro de Público de Concesiones.

6.- Describa la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia:

La evidencia internacional muestra que el uso de sistemas electrónicos de gestión se ha vuelto una práctica a la que comúnmente recurren operadores y órganos reguladores alrededor del mundo. Esto se debe, en muchos de los casos, a la obligación que tienen, tanto operadores como reguladores de cumplir con obligaciones de transparencia y no discriminación en cuanto a la provisión de servicios de telecomunicaciones.

Estos sistemas electrónicos de gestión, les permiten hacer una mejor planeación de las solicitudes de los diversos concesionarios y dar un mejor seguimiento a su ejecución; además de que pueden ser auditados por terceros. Es así que los sistemas electrónicos

para tramitar las solicitudes de servicios mayoristas como son los servicios de interconexión, representan una opción eficiente para garantizar el acceso a condiciones equitativas con respecto a plazos de atención y prestación del servicio.

Es así que en el mundo se puede observar que es una práctica común el establecimiento de sistemas electrónicos, a manera de ejemplo se menciona el sistema NEON utilizado por Telefónica Móviles España, y el Sistema de Gestión de Interconexión para la unificación del intercambio de información entre operadores relativa a la interconexión el cual ofrece Telefónica de España S.A.U., dentro de su Oferta de Servicios de Interconexión.

Como ejemplos se puede citar también el sistema SNOA que es utilizado en Brasil para tramitar las solicitudes relacionadas con terminación móvil (interconexión) y el caso del operador británico Openreach quien dentro de su oferta de desagregación del bucle local ofrece el servicio de un sistema de gestión electrónico a fin llevar un control y poder dar seguimiento a las diversas solicitudes de los operadores que le solicitan servicios.

De lo anterior se puede observar que cada día es más común tanto para operadores como para reguladores, contar con sistemas electrónicos de gestión que les permitan llevar un mejor control y dar mayor celeridad a las solicitudes de los operadores.

De igual forma, los sistemas electrónicos permiten vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley y otorgan visibilidad al organismo regulador con el fin de evitar prácticas discriminatorias.

Es por ello que se considera que el establecimiento de un sistema electrónico de interconexión está alineado con la práctica internacional.

III. IMPACTO DE LA REGULACIÓN.

7.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores?:

No, el anteproyecto propuesto no contiene ninguna disposición sobre salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores.

8.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto creará, modificará o eliminará trámites a su entrada en vigor?:

Acción: Crea

Nombre del trámite: Solicitud de Acceso al Sistema de Interconexión

Artículo o apartado que da origen al trámite: Numeral 2.2 del Anexo Único

Tipo: Inicio de procedimiento

Vigencia: 15 días

Medio de presentación: Escrito libre

Requisitos: Formato de solicitud (Anexo A), copia certificada del instrumento público que acredite la personalidad jurídica del representante legal o señalar el expediente en el que obre dicho documento.

Se adjunta el formato de solicitud Anexo A correspondiente.

Ficta: No aplica

Plazo máximo de resolución: 15 días

Justificación: A fin de prevenir el uso indebido del sistema de interconexión se requiere verificar la personalidad jurídica de la persona a la que se le otorgue el acceso al sistema.

Población afectada: Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones

9.- Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta de anteproyecto de regulación:

Tipo: (requisitos, sanciones, restricciones, prohibiciones, obligaciones, condiciona beneficios, establece o modifica estándares técnicos).

Artículos aplicables:

Justificación:

10.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre la competencia y libre concurrencia en los mercados, así como sobre el comercio nacional e internacional?:

Un mercado en competencia implica la existencia de distintos prestadores de servicios, donde los usuarios pueden elegir libremente aquel concesionario que le ofrezca las mejores condiciones en precio, calidad y diversidad. Es en este contexto de competencia en el que la interconexión entre redes se convierte en un factor de interés público, y en un insumo esencial para la interoperabilidad, competencia, calidad y continuidad de los servicios prestados en las redes públicas de telecomunicaciones, para beneficio de todos sus usuarios, toda vez que permite que cualquier comunicación iniciada pueda llegar a su destino, independientemente de la red pública concesionada que se utilice; evitando que una determinada empresa pueda tomar ventajas de su tamaño de red, y permitiendo que la decisión de contratar los servicios por parte de los usuarios sea por factores de precio, calidad y diversidad.

En efecto, la interconexión de las redes y el establecimiento de condiciones no discriminatorias, constituye un elemento clave en el desarrollo de la competencia efectiva del sector. Además, a medida que las redes interconectadas cuenten con un mayor número de usuarios suscritos, mayor será el beneficio que obtengan estos usuarios de conectarse a la misma. Si la interconexión entre concesionarios no se diera, el usuario tendría que contratar necesariamente los servicios de telecomunicaciones con todas las redes que existieran para asegurar que su universo de llamadas llegara a su destino, de no hacerlo sólo podría establecer comunicación con los usuarios que también hubieran contratado los servicios de telecomunicaciones con la red a la que él se encuentra suscrito.

Es por ello que el Anteproyecto de Convenio coadyuva a un mercado en competencia ya que el Sistema de Interconexión contabiliza el tiempo transcurrido desde la creación de la solicitud hasta la atención de la misma evitando el retraso deliberado de la provisión del servicio por lo que genera certeza en el sentido de que se favorece el entorno competitivo en la prestación de los servicios de interconexión, ya que todos los participantes del mercado reciben un trato equitativo en los plazos y en la atención de solicitudes, de igual forma el Sistema de Interconexión permite al Instituto vigilar el cumplimiento de los plazos dispuestos en la ley para la atención de solicitudes de suscripción de convenio y prever cualquier trato discriminatorio por parte de los concesionarios con mayor participación en el mercado.

11.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre los precios, calidad y disponibilidad de bienes y servicios para el consumidor en los mercados?:

El sistema electrónico de interconexión facilita la suscripción de un convenio de interconexión entre operadores al otorgar una herramienta que permita reducir el plazo para la celebración del mismo, es con base en un convenio que los concesionarios cuentan con un contrato jurídicamente sólido que les otorgue las condiciones para realizar el intercambio de tráfico; lo cual se traduce en un beneficio al usuario final, ya que éste podrá estar en comunicación con cualquier usuario independientemente de la red en la que tenga suscrito el servicio, fomentando con ello la competencia en el mercado.

12.- ¿El anteproyecto de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores, industria o agentes económicos? (por ejemplo, las micro, pequeñas y medianas empresas):

Dado que el procedimiento que establece el sistema de interconexión y el acceso al mismo es aplicable a todos los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones sin otorgar un trato discriminatorio hacia alguno en particular, se considera que el anteproyecto no impacta de manera diferenciada a sectores, industria o agentes económicos.

13.- Proporcione la estimación de los costos en los que podrían incurrir cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:

Tipo: Solicitud de acceso al sistema electrónico de interconexión.

Indique el particular, grupo o industrias afectados: Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones

Número de agentes económicos: 200

Costo unitario: \$450,000.00

Frecuencia anual: 1 única vez

14.- Proporcione la estimación de los beneficios que se podrían generar para cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:

Tipo: Ahorros por tramitación de solicitudes de convenios de interconexión.

Indique el particular, grupo o industrias afectados: Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones

Número de agentes económicos: 35 desacuerdos anuales.

Beneficio unitario: (Beneficio a 5 años) \$3,161,656.00

Frecuencia anual: 35.

15.- Justifique que los beneficios que se podrían generar a razón de la entrada en vigor del presente anteproyecto de regulación son superiores a los costos de su cumplimiento:

Del cálculo de los costos de una sola vez por la solicitud de acceso al sistema electrónico de interconexión y los beneficios anuales generados debido al ahorro en recursos materiales y humanos, y calculando el valor presente neto de 5 años, se obtiene que la diferencia de los mismos es de \$2,711,656.00 en un lapso de 5 años, por lo que se comprueba que los beneficios son mayores a los costos de la utilización del sistema.

Costos de una sola vez	Beneficios a 5 años
450,000	3,161,656

IV. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA.

16.- Describa los recursos, la forma y/o los mecanismos públicos y privados a través de los cuales se implementarán las medidas regulatorias propuestas por el anteproyecto de regulación:

La implementación del Anteproyecto de Convenio se realizará mediante los recursos materiales y humanos con los que actualmente cuenta el Instituto, por lo que no requerirá de recursos adicionales.

17.- Describa los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que asegurarán el cumplimiento de las medidas propuesta por el anteproyecto de regulación:

El proceso de verificación considera que si el concesionario se ha inscrito en el sistema y de lo contrario aplicarán las sanciones previstas en la Ley.

V. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.

18.- Describa la forma y los medios a través de los cuales serán evaluados los logros de los objetivos del anteproyecto de regulación, así como el posible plazo para ello:

Como se señaló el Sistema Electrónico de interconexión disminuirá los gastos en recursos económicos y humanos, además de una reducción en los tiempos para suscribir un convenio de interconexión, es por ello que el medio para la evaluación de los logros de objetivos será basado en el número de solicitudes de convenios de interconexión que se tramiten.

VI. CONSULTA PÚBLICA.

19.- ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados en la elaboración del presente anteproyecto de regulación?

Tipo:

Nombre del particular:

Opinión expuesta: Realizaron diversas opiniones en relación al anteproyecto.

¿Fue incluida o no incluida? Si/No

Justificación:

VII. FUENTE CONSULTADAS, ANEXOS O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS.

20.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción del anteproyecto de regulación.

- http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR_140714.pdf
- [http://www.itu.int/en/ITU-D/Regulatory-Market/Documents/CostaRica/Presentations/Session%207_Abraao_Anatel%20\(2\).pdf](http://www.itu.int/en/ITU-D/Regulatory-Market/Documents/CostaRica/Presentations/Session%207_Abraao_Anatel%20(2).pdf)
- http://telecos.cnmc.es/c/document_library/get_file?uuid=2c4bf757-2c9e-44b8-a0b6-f1da853815c2&groupId=10138
- <http://www.openreach.co.uk/orpg/home/products/llu/contracts/contracts.do>